

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR JOSÉ NORBEY FRANCO
QUINTERO CONTRA JORGE ENRIQUE CERMEÑO CARBONO.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00186-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida por auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada por estado 023 del día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), concediéndole al extremo activo el término de 5 días siguientes a la notificación a que alude el Art.90 del C.G.P, plazo que se materializó el día 17 de abril de la misma anualidad, para subsanar los defectos anotados.

Vencido el término antes señalado se evidencia que no se allegó escrito alguno corrigiendo las falencias precisadas en la inadmisión, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva seguida por **JOSÉ NORBEY FRANCO QUINTERO** contra **JORGE ENRIQUE CERMEÑO CARBONO** por no haberse subsanado los defectos endilgados a la demanda, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría tómensse las anotaciones del caso, tanto en los libros radicadores como en el software TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBA
JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024
Secretaria, _____.